

liaban de algun modo los extremos, y aquel obstáculo que ofrecia la principal resistencia, por la disciplina general. En suma, aquellos Prelados solo cedieron el derecho que entonces tenían en cuanto pudiesen hacerlo, sin perjuicio de los derechos provinciales, quedando estos por tanto íntegros y reasumibles; porque una cesion absoluta y perpetua que constituyese al Metropolitano de Toledo Primado de las Iglesias de España, dispensador de las confirmaciones de sus Obispos es lo que yo niego que hiciesen ni pudiesen hacer, sin el consentimiento y autoridad del romano Pontífice. Prueba de esto la tenemos, y es un egemplar de mayor peso, en el Concilio Calcedonense celebrado en el año 451, el cual por el cánón 28 decretó la dignidad y derechos patriarcales á favor del Obispo de Constantinopla, que incluía la ordenacion de Obispos en varios distritos. Pero se opuso, y lo protextó el Legado del Papa; y despues este mismo, que era san Leon, lo resistió á pesar de las instancias y empeño del Emperador Marciano que se interesaba vivamente por Anatolio, y no tuvo efecto aquel cánón por mucho tiempo, mientras que el Papa rehusó su aprobacion. El mismo Anatolio, negociador de aquel proyecto, se disculpaba con el sumo Pontífice, confesando que todo lo que se hacia en el Concilio, iba en el supues-

to de obtener su confirmacion, á la que quedaba reservado, y de la que pendia su valor. *Cum et sic gestorum vis omnis et Confirmatio auctoritati vestra fuerit reservata.* Véase, pues, si un Concilio Toledano tendria mayores facultades en la materia que las que tenía el Concilio general Calcedonense. Finalmente, por lo que toca á la pretendida aplicacion al estado presente, era menester probar antes que en la actual disciplina gozan los Metropolitanos y sus provincias del derecho de confirmar los Obispos, como lo gozaban en tiempo del citado Concilio de Toledo, sin lo cual no hay términos hábiles para la comparacion; porque nadie puede ceder á otro lo que no tiene. Pero de esto trataremos en adelante mas de propósito, pasando ahora como lo pide el orden de la materia á la época de la irrupcion Sarracénica, que se verificó pocos años despues de aquel Concilio.

37. Este desastroso acontecimiento trajo consigo el desórden y desconcierto general de las cosas, asi en lo eclesiástico como en lo político. Refugiados á Asturias una gran parte de los Obispos de España, hubo de haber por necesidad un gran vacío en la disciplina hasta que se fueron recuperando las diócesis ocupadas. Pero en medio de él es indudable que permaneció siempre el mismo espíritu y subordinacion á la Silla Romana, la cual no

dejó de dictar las providencias necesarias, segun permitian las circunstancias deplorables del tiempo. En el siglo IX se celebró, segun la opinion comun, un Concilio ó dos en Oviedo (\*) de mandato del Romano Pontífice, por cuya autoridad se concedieron los derechos metropolíticos á aquella Silla. Esta disposicion parecia ciertamente estar en el órden, á fin de que presidiese el Prelado de ella á los demas Obispos, y aun los fuese ordenando, segun se necesitase, conforme á la antigua costumbre, hasta que se restituyesen las metrópolis ocupadas.

38. Semejantemente varios Obispos de la provincia Tarraconense, dominada su metrópoli por los Arabes, se sujetaron á la de Narbona. De donde provino que tiempo adelante, aun despues de la restauracion de Tarragona, el Arzobispo de aquella ciudad se empeñase en apropiarse la provincia Tarraconense, de modo que fue personalmente á Roma á defender este derecho. Pero el Papa Urbano II con maduro conocimiento de causa, desestimó su pretension, y restituyó á su antiguo estado la metrópoli de Tarragona, á instancia de los Obispos y Próceres de ella, conforme les habia ofrecido que lo haria, siempre que

---

(\*) La autenticidad de este Concilio ha sido vindicada por el M. Risco en el tom. 37 de la España Sagrada.

(y es razon notable para el asunto) el Narbonense no produgese algun título formal de la Silla Apostólica que acreditase la pertenencia pretendida; y confirió ademas el Arzobispado á Berengario, Obispo de Vich. *Si enim (asi les escribia en 1089) Romani auctoritate privilegii Tarraconensem Provinciam canonicè vindicare Narbonensis Antistes nequiverit, nos omni quærela liberi Tarraconensi Ecclesiæ jus suum restituere, et fratri nostro Berengario Pallii dignitatem conferre non prætermitemus, prout mereri studia vestra videbimus (\*)*.

39. La pérdida de monumentos, causada por la injuria de tales tiempos, nos ha privado del conocimiento de muchos actos de los Romanos Pontífices, relativamente á la Iglesia de España, en que no podemos dudar se ocuparia su celo pastoral, por algunos restos que nos quedan en las cartas condenatorias de los errores de los Obispos Elipando de Toledo, y Felix de Urgel; y en la que Adriano I dirigió en el siglo VIII á todos los de España, para que desechasen á un tal *Egila*, á quien el mismo Papa habia enviado á predicar á estas partes, con el carácter de Obis-

---

(\*) *Epist. 3. Urban. P. ad Proceres, et Episcop. Prov. Tarrac. ap. Aguirr.*

po movido por insinuacion é informes de un Arzobispo frances, á quien dió comision para que le examinase y consagrarse para aquel objeto; y cuya mision tuvo que retractar despues informado de algunos estravíos de su doctrina. Son notables las palabras con que empieza aquella carta (\*), que tienen entera conformidad con el modo de pensar de los siglos anteriores. *Institutio universalis Ecclesiae nascentis B. Petri sumpsit honore principium, in quo regimen ejus et cura consistit: ex ejus enim ecclesiastica disciplina per omnes Ecclesias, religionis jam crescente cultura, fonte manavit.... Hanc ergo Ecclesiis toto orbe diffusis velut caput suorum certum est esse membrorum, à qua si quis se abscidit, fit Christianae religionis extorris, cum in eadem non caperit esse compage.* Y prosiguiendo al propósito principal, dice así: *Dudum vero quod Vulcharius, Archiepiscopus Galliarum sugessit nobis pro quodam Egila, ut cum Episcopum consecraret, valde nimisque eum in fide Catholica et in moribus... laudans... nos consuetam illi licentiam tribuimus, ut canonice eum examinaret; quatenus si post discussionem, et*

---

(\*) Epist. 3. alias 97. Adriani P. omnibus Episcopis per universam Hispaniam commorantibus. Apud Aguirre.

*veram examinationem rectum et catholicum eum invenisset, Episcopum ordinare, et nullam quamlibet alienam sedem ambiret, vel usurparet, sed solummodo animarum lucra Deo offerret. Qui una cum Joanne Presbitero in partibus vestris veniens.... non rectè ille Egila prædicat &c. &c. &c."*

40. No omitian tampoco el enviar de cuando en cuando algun Legado apostólico para examinar el estado de la Religion y de la Iglesia en la Península, y conseguir una relacion exacta de todo, de que tenemos ejemplares desde el siglo IX, en que tuvo esta mision un Presbítero llamado Zanelo. Nuestros Reyes mismos lo solicitaban á veces, como asegura Mariana (\*) haberlo solicitado don Alonso VI por medio de una embajada que despachó al Papa, suplicándole con vivas instancias que enviase á España un Legado con facultades ámplias para la reforma de costumbres y de la disciplina muy decaídas por la injuria del tiempo. En efecto vino entonces el Abad Ricardo de san Victor, quien presidió un Concilio en Burgos año 1078, ó 76 segun algunos, y otro que se celebró mas adelante en Usillos, junto á Palencia, y en ellos, y fuera de ellos, practicó libremente los oficios de su ministerio.

---

(\*) Mariana hist. Hisp. l. 9. c. II.

41. Conquistada Toledo de los Moros por el mismo don Alonso, se celebró en esta ciudad un Concilio ó junta de los Obispos y Próceres del Reino, en la cual fue electo Arzobispo don Bernardo, Abad de Sahagun. Y habiendo ido éste despues á Roma, le confirmó el Papa en su dignidad, dándole el pálio acostumbrado, signo de la autoridad metropolitana, y restableció la metrópoli toledana en sus antiguos derechos para él y sus sucesores, mandando que la reconociesen y obedeciesen todas sus diócesis sufragáneas, asi libres como ocupadas por los Moros, segun se fuesen recobrando de su poder. *Palium tibi, frater ven. Bernarde, ex Apostolorum Petri, et Pauli benedictione contradimus, plenitudinem scilicet omnis sacerdotalis dignitatis. Toletanam ergo Ecclesiam jure perpetuo tibi, tuisque, si divina præstiterit gratia succesoribus canonicis tenore hujus privilegii confirmamus una cum omnibus Ecclesiis et Diocesibus, quæ proprio jure noscitur antiquitus possedissee, præcipientes de his quæ Sarracenorum ad præsens subjacent ditioni, ut cum eas Deo placuerit potestati populi restituere christiani, ad debitam Ecclesiæ vestræ obedientiam referantur (\*).*

(\*) Bull. Urban. p. 2. ad Bernard. Archiep. Tolet. apud Florez, tom. 5. Ap. 5.

42. Al mismo tiempo nombró el Papa al Arzobispo, Primado de las Españas, ó sea le restableció en esta dignidad, constituyéndole gefe inmediato de los demas Prelados. *Te, sicut ejusdem urbis constat extitisse Pontifices, in totis Hispaniarum Regnis Primatem privilegii nostri sanctione statuimus..... Primatem te universi Hispaniarum Præsules respiciant; et ad te, siquid inter eos quæstione dignum exortum fuerit, referent, salva tamen Romanæ auctoritate Ecclesiæ, et Metropolitanorum privilegiis singulorum.* Esta primacia no era otra cosa que una legacia de la Silla Apostólica, que era el título de que usaba el Arzobispo, como luego veremos; y correspondia á los antiguos Vicarios, que en esta época se llamaron Primados, lo mismo que Legados natos; y asi como en España el de Toledo, habia el de Leon en Francia, y tambien el de Narbona, el de Praga en Bohemia, y otros en otras partes. En España sobre todo el estado deplorable de las cosas, y la turbacion de la disciplina eclesiástica requería una asistencia particular y asidua del Romano Pontífice, para establecer y reorganizar, digámoslo asi, la Iglesia; á cuyo fin habian estos enviado hasta entonces diferentes Legados, cuya subsistencia en tales circunstancias no podia á la verdad dejar de ser difícil y gravosa; siendo regular

que acerca de todo hubiese tratado el Papa con el Arzobispo, y dádole las instrucciones convenientes. Se conquistaban provincias y ciudades episcopales, en que debian ponerse nuevos Obispos. Pero al mismo tiempo sucedia estar aún en poder de los enemigos las antiguas metrópolis de que habian sido sufragáneas. Sobre cuyo particular dispuso tambien el Papa Urbano, y despues de él otros Pontífices, que todas aquellas Sillas estuviesen sujetas al Arzobispado de Toledo, entretanto que sus respectivas metrópolis permaneciesen dominadas por los Sarracenos; pero que recobradas éstas, volviesen á ellas." *Illarum etiam civitatum Diaceses, quæ Sarracenis invadentibus, Metropolitanos proprios perdiderunt, vestrà ditioni eo tenore subjicimus, ut quoad sine propriis extiterint Metropolitanis, tibi ut proprio debeant subjacere. Si verò Metropolis quælibet in statum fuerit pristinum restituta, suo quæque Diacesis Metropolitano restitatur.*

43. Con estas prevenciones y estos títulos principió el Arzobispo de Toledo á ejercer su autoridad: congregó y presidió algunos Concilios, y dictaba sus providencias; de que yo ahora prescindo, por no ser de mi objeto directamente. Pero sí lo es, y debo hacer particular mérito de que habiendo admitido en un Concilio celebrado en Palen-

cia, año 1114, la renuncia del Obispo de Lugo, dió comision á los Obispos de Santiago, Mondoñedo, Tuy y Orense para que examinasen la eleccion del sucesor que hizo despues aquella Iglesia, y hallándola canónica le consagrasen; como es de ver por las letras que al efecto les despachó á título de legado apostólico. *Bernardus Dei gratia Tolitanæ Sedis Archiepiscopus, et sanctæ Romanæ Ecclesiæ Legatus, dilectis in Christo Fratibus &c. Vestrà Fraternitati notum fieri volumus Lucensis Ecclesiæ Clerum, et Populum Dominicum Petrum Capellanum Reginæ, sicut accepimus sibi in Pastorem elegisse. Sed utrum electio canonica fuerit quia ignoramus, vobis charitative præcipimus atque præcipiendo rogamus, quatenus rem diligentius perquiratis. Quod si electionem canonicam inveneritis, quia Bracharensis, quamdiu sanctæ Romanæ Ecclesiæ inobediens (sicut nostis) atque rebellis extiterit, ab Episcopali suspensus officio neminem consecrare potest, aut cum D. Compostellano vice nostra fungente, benedicere studete, aut nobiscum vestris litteris ipsum proculdubio consecrandum dirigite.* En cuya vista dice la acta, que habiendo sido examinada la eleccion, y resultando canónica, por el Obispo Compostelano, haciendo las veces del Arzobispo de Toledo, con los demas Obispos, *electus in*

*Episcopum consecratur, et Lucensi Ecclesie Pastor destinatur* (\*). Ya se ve como estas facultades las ejercia el de Toledo en calidad de Legado apostólico, segun él mismo confiesa; ni de otra manera podia entender en la institucion del Obispo de Lugo, sufragáneo entonces del Arzobispo de Braga, el cual estaba suspenso de su oficio, como se refiere, por decreto del Papa, cuya ejecucion habia sido comunicada al mismo de Toledo, para que tuviese, como tuvo, su debido efecto.

44. Ni de este concepto se dudaba ni podia dudarse, y así los Papas que sucesivamente renovaron ó confirmaron el Primado al Arzobispo de Toledo, no le daban otra significacion ni aun otro nombre que el de Legado ó Vicegerente suyo; y era el mismo concepto en que le anunciaban á los Obispos, como se ve con particular expresion en las letras de Calixto II, circuladas á estos y mas Prelados, Abades &c. de España; por las cuales, haciéndoles saber la confirmacion de aquel Primado, les dice: Que en esto no hace mas que renovar los mismos poderes y la misma legacion que le habian conferido sus antecesores, mandándoles que le obedezcan como á tal Legado Apostólico, que acu-

(\*) Ex act. Concil. Palent. an. 1114. Apud Aguirre.

dan á su llamamiento á la celebracion de Concilios, y á tratar lo que conviniese al estado de la disciplina (\*).

45. No obstante costó mucho trabajo introducir esta primacia, que al cabo vino á quedar sin efecto, porque los demas Metropolitanos llevaban á mal el sujetarse al de Toledo, y aun hicieron algunos resistencia abierta y porfiada, señaladamente los de Braga y Tarragona, en términos que por su obstinacion se tomaron contra ellos providencias fuertes por el Papa Eugenio III hasta la suspension total, como puede verse en las letras que al efecto les despachó (\*\*).

(\*) Notitiam vestram latere non credimus, quod domini prædecessores nostri Sanctæ recordationis Urbanus, et Paschalis Ecclesie Romanæ Pontifices Vener. Fratrem nostrum Bernardum Toletanum Primatem affectione præcipua dilexerunt, et tanquam specialem filium honorarunt; etenim ei suas vices in vestris partibus committentes, Legatum eum Sedis Apost. statuerunt. Et nos ergo eandem ei dilectionem, et eandem gratiam exhibentes, nostras ei vices, nostramque similiter Legationem duximus committendam. Rogamus igitur universitatem vestram, monemus, atque præcipimus, ut ei, sicut Legato nostro, obedire, et synodales cum eo ad vocatiouem ejus celebrare conventus cum ecclesiasticæ utilitatis causa exegerit, procuretis; quæ paraute Deo, corrigenda corrigere, et confirmanda communibus auxiliis confirmare. Epist. 5. Calixt. P. ad Episcop. Abbates et cæteros in Hispan. an. 1122.

(\*\*) Per apostolica tibi scripta mandamus, atque præ-

46. Otra disputa muy fuerte y acalorada tuvieron por el mismo tiempo, y sobre el propio asunto los Arzobispos de Toledo y de Santiago, el cual poco antes habia sido elevado á esta dignidad por el Papa Calixto II por traslacion de la metrópoli de Mérida. El primero reconvenia al segundo, quejándose de que se substraia de su autoridad, y le usurpaba sus derechos primaciales en varios capítulos, que uno de ellos era la ordenacion del Obispo de Avila contra las disposiciones terminantes de la Silla Apostólica, cuyo Vicariato le estaba conferido; y tambien le respondia al cargo que le habia hecho el de Santiago sobre haberse propasado á ordenar un Obispo de Salamanca. Este por su

---

cipimus, quatenus eidem Archiepiscopo (Toletano) tanquam Primati tuo, Canonicam obedientiam et reverentiam exhibeas. Quod si intra tres menses post harum acceptionem litterarum, adimplere contempseris, ex tunc ab Episcopali officio te noveris esse suspensum. Epist. 3. Eugen. P. 3. ad Joān. Bracharens.

Ex ejusdem epist. 7. ad Bernard. Tarracon. Archiep. Per iterata scripta tibi mandando præcipimus, quatenus aut ven. Frat. Nost. Archip. Toletano, tanquam Primati tuo, obedientiam, sine molestia et contradictione exhibeas, aut proxima Quadragesimæ I. Dominica super hoc sufficienter respondere paratus nostro te conspectui præsentis. Quod si nec obedientiam ei detuleris, nec eo termino sibi responsurus ad nostram præsentiam veneris, ex tunc tibi usum Pallii interdiximus.

parte le replicaba firmemente sobre ambos particulares, exigia la satisfaccion de este esceso, y sostenia la independenciam de su Silla afianzado en Bulas Pontificias, con desprecio de todas las pretensiones del Toledano. En cuya contestacion lo que aqui hace al caso notar es, que ambos Prelados se apoyaban en derechos comunicados por la Silla Apostólica, y en la calidad de Legados suyos, que uno y otro se apropiaban. Son muy terminantes y dignas de ponderarse sus mútuas exposiciones y oficios, que aunque prolijos, no puedo dejar de poner á la vista por lo mucho que conducen al asunto de que trato.

47. "Nos admiramos muy mucho, decia el de Toledo, de la astucia y presuncion con que habeis procedido, especialmente no pudiéndoos suponer ignorante de las cartas del señor Papa Calixto, dirigidas á los Arzobispos, Obispos, Abades &c. de España, en las que ni á vos ni á ninguno otro excluye de la obediencia y reverencia que me debeis prestar, como á Legado de la Silla de Roma y Vicario del Papa Romano, asistiendo unánimemente al Sínodo cuando fuéreis llamados.... Por esto de parte del beato Pedro, Príncipe de los Apóstoles, os prohibimos que sin que preceda nuestro consejo y mandamiento no presumais de ningun modo cele-

\*

brar Sínodo general..... Nos imputais en vuestras cartas que os hemos agraviado y ofendido á vuestra Iglesia en la consagracion del Obispo de Salamanca; pero nuestra conciencia no nos acusa de que os hayamos ofendido en cosa alguna. Lo que hemos hecho ha sido con la autoridad de los Romanos Pontífices, á saber: de los señores Urbano y Pascal, Gelasio, y Calixto que ahora felizmente preside á todo el orbe cristiano. El cual, entre otras cosas que nos concedió en el privilegio que nos dió, y remitió, se expresa así: = *Traslada las palabras siguientes de las Bulas, que son las mismas ya referidas de Urbano II.* "Sujetamos á vuestra jurisdiccion las diócesis de aquellas ciudades que invadidas por los Sarracenos perdieron sus Metropolitanos, con la precisa condicion que te esten sujetas y obedezcan mientras que permanezcan sin sus propios Metropolitanos. En virtud de esta autoridad elevamos al honor Pontifical al sobredicho Obispo, como podíamos, sin que en esto os hayamos hecho, ni á vuestra Iglesia, ninguna injuria." En seguida le redarguye y reprende de haber consagrado al Obispo de Avila contra el derecho de su dignidad; en cuyo uso, añade, ha sido por Nos anulada su eleccion llena de vicios. *Cujus electionem sortilegam non canonicè à Clericis, immò ab ineruditissimis*

*Laicis actam, refutavimus, et canonicè quassavimus.*

48. Muy lejos el Compostelano de quedar satisfecho de esta respuesta, manifiesta al de Toledo su sorpresa al verle ahora explicarse en términos tan contrarios á lo que anteriormente le habia prometido en presencia, segun decia, de la misma Reina y de otros personages, por medio de su mensagero, en cuanto al atentado cometido en la ordenacion del Obispo de Salamanca; y concluye con expresiones muy fuertes, que no daria mas oidos, y romperia con él toda comunicacion, mientras no le diese la debida satisfaccion; haciéndole entender tambien que por ningun título le es deudor él ni su Iglesia de ninguna sujecion ni obediencia, conforme á los decretos de la Silla Apostólica, única autoridad que reconoce sobre sí. "Ipse autem (Camerarius missus à Toletano) inter cætera, »quæ coram Domina Regina, et coram &c. »ex vestra parte nobis nuntiavit, et promissit, duo præcipue, ipsis præsentibus, affirmavit: vos de Salmantini Episcopi consecratione minus canonica justè et canonicè »nobis velle satisfacere, et ipsum Salmantinum ad faciendam nobis debitam professionem, vel dictante, vel delegante, venturum esse. Cujus Legationis dulcedine..... »inducias ipsi consecrato de facta interdictione

»ne usque ad festum Sancti Stephani concessimus. Nunc autem alias longè ab illis litteris diversas, et omnino contrarias, à vestro nuntio suscepimus, in quibus manifeste apparet, vos non solum male actorem non pœnitere, verum etiam male acta impertune velle defendere. Unde super vestra prudentia, quæ et nostram legationem sumpto Domini Papæ Edicto, turbare totis nisibus contendit, et nostræ Dignitatis jura usurpare non desinit non irrationabiliter demiramus, cum vos, non solum de collata nobis Archiepiscopatus Dignitate, verum etiam de nostræ Legationis Confirmatione per Domini Papæ litteras dudum nobis delegatas, sæpenuerò certi factis sitis.

»Cum Romanorum Pontificum, D. Pascalis, D. Calixti privilegiis, et auctoritatibus nos, et Ecclesiam nostram ab omnium Prelatorum ditionibus, solius Domini Papæ ditione excepta absolutos et omnino liberos esse constet; Nos, nec ut Primati, nec ut Legato, nec ut Archiepiscopo, vobis obedientibus esse proculdubio noveritis. . . . Sed auditis litterarum vestrarum ampullis, et falsis imposturis, nec vestrum colloquium audire, nec vobiscum ullam amicitiam reformare statuimus, nisi prius de Salmantini Episcopi consecratione, et de cæteris in-

»juriis, quæ patentibus sunt, nobis satisfacere studueritis. . . .

»Postremò vestræ discretionis suggerimus, et BB. Apostolorum Petri et Pauli auctoritate, necnon ex parte Domini P. Calixti suggerendo præcipimus, ne nostram Legationem, aut nostri Archiepiscopatus dignitatem conturbare aut usurpare amplius præsumatis."

49. Por lo respectivo á la ordenacion del Obispo de Avila le decia, que no sabia con que frente se atrevia á mentarla siquiera, cuando era constante ser sufragáneo suyo, y que su eleccion habia sido hecha del modo mas canónico y solemne. *Miramur etiam qua fronte de Abulensis Episcopi consecratione, cujus nos redarguitis, mutire audeatis, cum et ipse nostræ Ecclesiæ suffraganeus sit, et ipsius electio à novem Episcopis, et duobus Archiepiscopis, necnon à Rom. Cardinale Bernardo, qui Ecclesiæ Romanæ Legatus ad nos venerat, canonicè discussa, canonica inventa sit, et ab omnibus canonicè approbata (\*)*.

50. Repito que lo que importa mucho notar para el caso en estas diferencias es,

---

(\*) De dissid. Tolet. inter et Compostell. Archi. an. 1124. ex hist. Compostel.